

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 801

10 de marzo de 2022

Presentado por los señores *Villafañe Ramos* y *Neumann Zayas*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales y Vivienda; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 3.022 y adicionar un inciso (q) al Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de permitir que los cuerpos de la policía municipal de todos los municipios intervengan y hagan valer las leyes ambientales de Puerto Rico y las promulgadas por el Departamento de Recursos Ambientales y Ambientales, expidan boletos por faltas administrativas a dichos propósitos, y que el importe de los referidos boletos ingresen en un cien por ciento (100%) al municipio que originó la infracción; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con más de una veintena de leyes de ambientales. Como cuestión de realidad, muchas de estas han caído en letra muerta debido a la poca o ninguna implementación de las mismas. En su gran mayoría, la ejecución de estas ha sido delegada estatutariamente al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Sin embargo, ante la realidad fiscal que enfrenta dicha agencia, en unión a la escasez de personal de la misma, muchas violaciones a las leyes ambientales delegadas a esta pasan como desapercibidas, sufriendo el ambiente, la flora y fauna de nuestra Isla las nefastas consecuencias de ello.

Mucho se comenta sobre la necesidad de proteger nuestros recursos naturales por nuestra condición de Isla. Incluso, ese ha sido el norte de toda la legislación ambiental aprobada en Puerto Rico. No obstante, la mera existencia de legislación es insuficiente para proteger el ambiente si no va acompañada de la fuerza coercitiva del Estado. Así las cosas, y viendo en el Cuerpo de la Policía Municipal una valiosa herramienta para la implementación de las leyes ambientales y proveer la fiscalización que promueven las mismas—sin menoscabar la autoridad delegada al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales—esta Asamblea Legislativa considera imperante enmendar el Código Municipal de Puerto Rico a los fines de facultar al Cuerpo de la Policía Municipal a intervenir en todas aquellas violaciones que surjan de las disposiciones de las leyes ambientales de Puerto Rico y de las promulgadas por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, independientemente de cualquier facultad exclusiva que haya sido delegada al Secretario a dichos propósitos. A su vez, mediante las presentes enmiendas se dispone que el cien por ciento (100%) del total de las multas que se impongan por virtud de estos delitos ambientales se remitan al municipio que originó la infracción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.022 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.022— Facultades y Obligaciones Generales.

4 Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección
5 pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será prevenir,
6 descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las
7 disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada,
8 conocida como “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”,

1 investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento,
2 agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de
3 Puerto Rico, [; y] el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404
4 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de
5 Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan
6 dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de
7 estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio
8 de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en este
9 Código[;], y las violaciones de ley que surjan por el incumplimiento con las disposiciones de
10 la leyes de ambientales de Puerto Rico y las leyes promulgadas por el Secretario del
11 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a dichos fines; y compeler la
12 obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio
13 correspondiente. Se faculta al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto
14 Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la Policía
15 Municipal que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que
16 se le ofrece al Negociado de la Policía de Puerto Rico, ya sea mediante la
17 convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos
18 requisitos. Entendiéndose, que la certificación que emitirá el Comisionado no
19 implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico por actos u omisiones
20 cometidos por un miembro del Cuerpo. *A su vez, los miembros del Cuerpo de la Policía*
21 *Municipal recibirán los adiestramientos correspondientes por parte del Departamento de*
22 *Recursos Naturales y Ambientales en lo que a las leyes ambientales vigentes respecta y*

1 *aquellas promulgadas por el propio departamento. El departamento emitirá la certificación*
2 *correspondiente a los miembros del cuerpo policiaco una vez completados los adiestramientos.*

3 [...]”

4 Sección 2.— Se añade un inciso (q) al Artículo 3.025 de la Ley 107-2020, según
5 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como
6 sigue:

7 “Artículo 3.025— Poderes y Responsabilidades.

8 Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo
9 de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio
10 correspondiente, los deberes que en virtud de este Código se autoricen y de
11 conformidad a la reglamentación adoptada en virtud del mismo. A esos fines, la
12 Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

13 (a)...

14 (q) *Hacer cumplir las disposiciones de las leyes ambientales de Puerto Rico y las leyes*
15 *promulgadas por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a*
16 *dichos fines, y expedir los correspondientes boletos por faltas administrativas que surjan en*
17 *caso de infracción a dichas disposiciones, conforme dispuestas. En todo caso en que un Policía*
18 *Municipal expidiere una infracción bajo este inciso, el cien por ciento (100%) del total de las*
19 *multas que se impongan por virtud de este delito se remitirán al municipio que originó la*
20 *infracción. Cada municipio establecerá mediante reglamento, el procedimiento para que los*
21 *ciudadanos soliciten la revisión de dichas infracciones administrativas impuestas.*

1 *El Cuerpo de la Policía Municipal, independientemente de cualquier facultad exclusiva*
2 *conferida estatutariamente al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales del Estado*
3 *Libre Asociado de Puerto Rico, podrá, pero sin limitarse a estas, expedir boletos por las faltas*
4 *administrativas que se establecen en las siguientes leyes: Ley 147-1999, según enmendada,*
5 *conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en*
6 *Puerto Rico”; Ley 241-1999, según enmendada, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre*
7 *de Puerto Rico”; Ley 278-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Pesquerías de*
8 *Puerto Rico”; Ley 111-1985, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección y*
9 *Conservación de Cuevas, Cavernas o Sumideros de Puerto Rico””; Ley 136-1976, según*
10 *enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de Recursos de*
11 *Agua”; Ley 66-1975, según enmendada conocida como “Ley de Conservación y Desarrollo de*
12 *Culebra”; Ley 133-1975, según enmendada, conocido como “Ley de Bosques de Puerto Rico”;*
13 *y la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad*
14 *Acuática de Puerto Rico”.”*

15 Sección 3. — Vigencia.

16 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.